

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 80

SERIE 2013-2014

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$2,010,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN 39 SERIE 2007-2008 CON LA PRESENTE ORDENANZA.

POR CUANTO, la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, Ley 64-96, según enmendada, ("Ley 64"), autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley;

MNR
POR CUANTO, la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ("Ley 1"), al igual que su predecesora la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1996", dispone la creación del Fondo de Redención Municipal en el cual el Secretario de Hacienda deposita cierta porción del Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal ("IVU") cobrado por el Secretario para beneficio de cada municipio para uso principalmente para el pago de préstamos ("Fondo de Redención Municipal IVU"), utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos;

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2008, la Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 39 Serie 2007-2008 mediante la cual autorizó la emisión de \$2,010,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2008, con cargo al Fondo de Redención IVU, en virtud del Artículo 29a de la Ley 64;

POR CUANTO, el referido Artículo 29a autorizó a los municipios a tomar dinero a préstamo garantizados y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del IVU que conforman el Fondo de Redención IVU, sujeto a lo

dispuesto en los Artículos 7, 10, y 11 de la Ley 64, lo cual limitó las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo a pagarés cuyo término máximo es de ocho (8) años;

POR CUANTO, el Banco autorizó la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, con término de ocho (8) años y amortización de veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso, y en la referida Resolución, la Legislatura Municipal se comprometió a "tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley 64" que eliminaría la limitación de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU estén evidenciadas solo por pagarés;

POR CUANTO, la Ley 19 - 2009 enmendó el Artículo 29a de la Ley 64 a los fines de derogar la referencia a que las obligaciones garantizadas y tomando como base los ingresos o recursos derivados del IVU estuviesen sujetas a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 64, lo cual a su vez eliminó la limitación a que las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo estuviesen limitadas a pagarés con término máximo de ocho (8) años;

POR CUANTO, la gerencia del Banco ha solicitado que la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza sea reemplazada por la emisión de bono(s) objeto de esta Ordenanza, de forma que el término de la obligación sea veinticinco (25) años, bajo la Ley 64 y la Ley 1;

POR CUANTO, el Municipio de Guaynabo (el "Municipio") interesa acceder a la solicitud del Banco;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU por la cantidad de \$2,010,000, a ser evidenciado por un "Bono de Obligación Especial de 2008" emitido al amparo de las Leyes 64 y 1, para obras municipales, incluyendo gastos de financiamiento, para reemplazar la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza;

POR TANTO, la Legislatura Municipal estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$2,010,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU para los siguientes propósitos:

PROPÓSITOS

CANTIDAD

1. Construcción de Proyecto de vivienda de interés social Villa Concepción 11, Sector Vietnam, Barrio Pueblo Viejo	\$2,000,000.00
2. Diseño, supervisión, inspección y construcción de La Gran Rotonda de Amelia	1,741.31
3. Gastos legales y de financiamiento	8,258.69
Total	<u>\$2,010,000.00</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un "Bono de Obligación Especial de 2008" del Municipio en la suma total de principal de Dos Millones Diez Mil Dólares (\$2,010,000), que reemplazará la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza. Dicho Bono será designado "Bono de Obligación Especial de 2008" será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2032. El primer plazo será el 1 de julio de 2009; y devengará intereses a una tasa variable **trimestral LIBOR (90 días más 1.25%)** anual, la cual será revisada el **1 de enero, abril, julio y octubre de cada año**. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

MNT
[Handwritten signature]

Sección 3. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Ordenanza sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nominas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nominas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

Sección 4. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ -0-	2021	\$ 75,000
2009	30,000	2022	85,000
2010	35,000	2023	90,000
2011	35,000	2024	95,000
2012	40,000	2025	105,000
2013	45,000	2026	110,000
2014	45,000	2027	120,000
2015	50,000	2028	125,000
2016	55,000	2029	135,000
2017	60,000	2030	145,000
2018	60,000	2031	160,000
2019	65,000	2032	175,000
2020	70,000		

Sección 5. El Bono será firmado por el Alcalde, y el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará dicha firma y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. 1

2,010,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bono de Obligación Especial de 2008

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal Dos Millones Diez Mil Dólares en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ -0-	2021	\$ 75,000
2009	30,000	2022	85,000
2010	35,000	2023	90,000
2011	35,000	2024	95,000
2012	40,000	2025	105,000

2013	45,000	2026	110,000
2014	45,000	2027	120,000
2015	50,000	2028	125,000
2016	55,000	2029	135,000
2017	60,000	2030	145,000
2018	60,000	2031	160,000
2019	65,000	2032	175,000
2020	70,000		

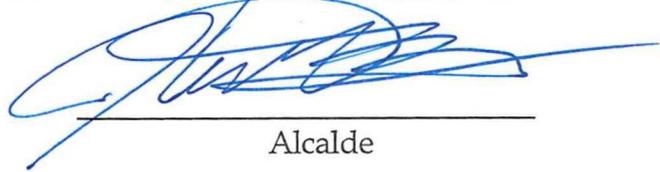
más intereses a una tasa variable trimestral LIBOR 90 días más 1.25% anual, la cual será determinada por el Banco, o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención *Municipal* IVU, incluyendo la aportación a este del cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Además, si el Fondo de Redención *Municipal* IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses y primas, si algunas, de este Bono no está garantizado por la entera fe y crédito del Municipio.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "**Bono de Obligación Especial de 2008**", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el _____ de _____ de 20____.



Alcalde

(Sello Oficial)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 6. El Bono aquí autorizado no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención *Municipal* IVU. El Municipio transferirá el cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal al Fondo de Redención Municipal para dicho propósito. Si el Fondo de Redención IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses, y primas, si algunas, de este Bono no están garantizados por la entera fe y crédito del Municipio.

Sección 7. La emisión del Bono aquí autorizado, como reemplazo de la emisión de \$2,010,000 en Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, fue aprobada por el Banco el 2 de mayo de 2013.

Sección 8. El Secretario de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que tramite la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente igual al que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. _____, Serie 20____-20____ intitulada:
"ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$2,010,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN 39 SERIE 2007-2008, CON LA PRESENTE ORDENANZA," fue aprobada por la Legislatura Municipal el

_____ de _____ de _____ y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de _____ de _____. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza de los Bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario(a) de la Legislatura Municipal
Municipio de Guaynabo, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 9. Según las disposiciones de la Ley 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 10. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el periodo de tiempo dispuesto en la Ley 64 desde la fecha publicación del aviso de aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 11. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos que procedan en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 12. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco, según dispuesto en la Ley 1.

Sección 13. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula

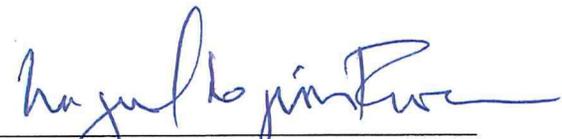
fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

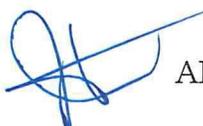
Sección 14. Por la presente la Resolución 39 Serie 2007-2008, según enmendada, aprobada el 13 de marzo de 2008, queda reemplazada con la presente Ordenanza.

Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 10 de abril de 2014.


MNT
Secretario - Legislatura Municipal
Guaynabo, Puerto Rico


Presidente - Legislatura Municipal
Guaynabo, Puerto Rico

 APROBADO: 14 de Abril de 2014.


Hon.
Alcalde del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suarez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 80, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 10 de abril de 2014.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Martínez Pérez
Luis Rodríguez Díaz
Nicole Martínez Martínez

Carmen Báez Pagán
Aída Márquez Ibáñez
Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Carlos Álvarez González
Natalia Rosado Lebrón

Abstenidos: Omar Llopiz Burgos, Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Ángel O'Neill Pérez, Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 14 de abril de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2014.


Secretario Legislatura Municipal



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

CERTIFICACION DE MINUTA

La Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, se reunió en Sesión Ordinaria el 10 de abril de 2014 en el Salón de la Legislatura Municipal en Guaynabo, Puerto Rico, a las 6:00pm. La Sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura Municipal.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES:

Hons. Miguel Negrón Rivera

Carmen Báez Pagán

Nicole M. Martínez Martínez

Carlos M. Santos Otero

Lilliana Vega González

Natalia Rosado Lebrón

Andrés Rodríguez Rivera

Guillermo Urbina Machuca

Luis Carlos Maldonado Padilla

Luis A. Rodríguez Díaz

Omar Llopiz Burgos

Carlos Juan Álvarez González

Carlos H. Martínez Pérez

Aida Márquez Ibáñez

Javier Capestany Figueroa

EXCUSADO:

Hons. Luis Carlos Maldonado Padilla

Ángel O'Neill Pérez

El Presidente de la Legislatura Municipal anunció que esta era la fecha y lugar fijado para la vista pública sobre la Ordenanza intitulada:

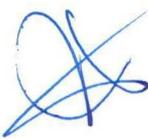
ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$2,010,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN 39 SERIE 2007-2008 CON LA PRESENTE ORDENANZA.

El Presidente también anunció que le Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un Periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer la Ordenanza en su totalidad.

El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oíría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

El Legislador Municipal Luis Rodríguez Díaz entonces propuso la aprobación de la referida Resolución. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Carmen Báez Pagán y la Resolución fue adoptada por la siguiente votación:



A Favor: Miguel Negrón Rivera, Carlos Santos Otero, Carmen Báez Pagán, Guillermo Urbina Machuca, Nicole Martínez Martínez, Lilliana Vega González, Carlos Álvarez González, Javier Capestany Figueroa, Aída Márquez Ibáñez, Natalia Rosado Lebrón, Carlos Martínez Pérez, Luís Rodríguez Díaz.

Abstenido: Omar Llopiz Burgos, Andrés Rodríguez Rivera

Excusado: Ángel O'Neill Pérez, Luis Carlos Maldonado Padilla

La Legisladora Municipal Lilliana Vega González propuso que se diera por terminada la Sesión. La moción fue secundada por todos los Legisladores Municipales presentes.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la minuta de la Sesión Ordinaria de la legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, reunida a las 6:00pm del día 10 de abril de 2014, y de los procedimientos seguidos en la misma relación con la propuesta **ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$2,010,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN 39 SERIE 2007-2008 CON LA PRESENTE ORDENANZA.**

Dicha Sesión de la legislatura Municipal fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo certificado a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2014.



Lcdo. José A. Suárez Santa
SECRETARIO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE CELEBRÓ UNA VISTA PUBLICA

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de **Guaynabo**, Puerto Rico, por la presente certifico que:

1. Una vista pública fue celebrada a las **6:00 pm del 10 de abril de 2014**, en el Salón de la Legislatura Municipal del Municipio de **Guaynabo** en relación con la aprobación de una **Ordenanza Autorizando la Emisión de \$2,010,000 en Bonos de Obligación Especial de 2008 y Reemplazar Resolución 39 Serie 2007-2008** del Municipio de Guaynabo Puerto Rico.
2. El borrador de proyecto de ordenanza estuvo disponible para inspección pública en el lugar establecido por el aviso de vista pública desde la fecha de publicación del aviso hasta la fecha de la celebración de la Vista Pública, así como durante la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 8 de mayo de 2014.



Secretario Legislatura Municipal
Guaynabo, Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

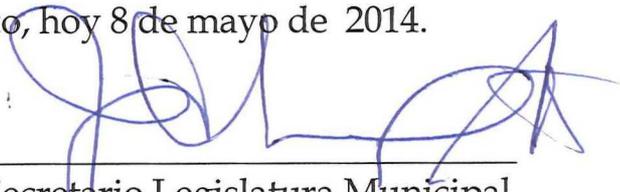
CERTIFICACION DE PUBLICACION Y EXPOSICION AL PUBLICO

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de **Guaynabo**, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que el aviso de la vista pública señalada para celebrarse el día **10 de abril de 2014**, en relación con la **Ordenanza Autorizando la Emisión de \$2,010,000 en Bonos de Obligación Especial de 2008 y Reemplazar Resolución 39 Serie 2007-2008** del Municipio de **Guaynabo**, Puerto Rico, fue publicado en el periódico **PRIMERA HORA** en la edición correspondiente del **27 de MARZO de 2014**, habiéndose expuesto en dos sitios públicos de la localidad 10 días antes de la celebración de dicha vista a saber:

TABLÓN DE EDICTOS DE LA CASA ALCALDIA
TABLÓN DE EDICTOS DE TRIBUNAL DE DISTRITO SALA GUAYNABO

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2014.



Secretario Legislatura Municipal
Guaynabo, Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suarez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 80, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 10 de abril de 2014.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

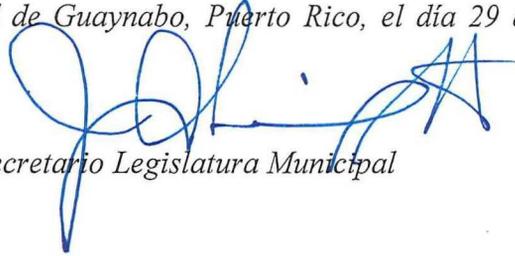
Miguel Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Martínez Pérez
Luis Rodríguez Díaz
Nicole Martínez Martínez

Carmen Báez Pagán
Aída Márquez Ibáñez
Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Carlos Álvarez González
Natalia Rosado Lebrón

Abstenidos: Omar Llopiz Burgos, Andrés Rodríguez Rivera
Excusados: Ángel O'Neill Pérez, Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 14 de abril de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2014.


Secretario Legislatura Municipal



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**:

Que la Legislatura Municipal de Guaynabo está constituida por dieciséis (16) Legisladores Municipales según dispone el artículo 4.001 del Capítulo IV la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 29 de abril de 2014.


Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario